

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los Artículos 57 y 20.3, apartados, e), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 marzo (B.O.E. de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los Artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a. Consultas previas e informes urbanísticos.
- b. Cédulas urbanísticas.
- c. Programas de actuación urbanizadora y planes parciales o especiales de ordenación.
- d. Estudio de detalle.
- e. Parcelaciones y reparcelaciones.
- f. Proyectos de urbanización.
- g. Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de las Juntas de compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras.
- h. Demarcación de alineaciones y rasantes.
- i. Informes técnicos sanitarios, en la parte de competencia municipal.
- j. Expedición de certificados de planeamiento.
- k. Expedición de certificados de naturaleza urbanística sobre clasificación de suelo.
- l. Elaboración de informes o consultas sobre viabilidad de las condiciones de aprovechamiento de una finca o solar en relación a las Ordenanzas de aplicación de las NN.SS.
- m. Segregaciones.
- n. Elaboración de actas de recepción de nuevas urbanizaciones, así como la

inspección que permite dicha recepción de conformidad con el artículo 135 de la LOTAU.

- o. Elaboración, revisión y cualesquiera actos relacionados con convenios urbanísticos (preparación para firma y remisión para su inscripción).
- p. Expediente de deslinde a instancia de parte.
- q. Tramitación Actualización Catastral.
- r. Tasa Tramitación Expediente de Ruina de Edificios.
- s. Tasa por tramitación de la calificación urbanística
- t. Tasa por tramitación de expediente administrativo en todo tipo de licencias.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible.

Artículo 5.– Base. Tipos de gravamen y cuotas.

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el Artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- a. Consultas previas.- cuota máxima 3.000€.
- b. Cédulas urbanísticas.- 25,00 euros.
- c. Programas de actuación urbanizadora y planes parciales o especiales de ordenación.- (Se satisfará una cuota mínima de 300,00 €).- 0,10 euros/m² de superficie afectada.
- d. Estudio de detalle.- 0,2 euros/m² de superficie afectada.
- e. Parcelaciones y reparcelaciones. (Se satisfará una cuota mínima de 500,00 €).- 0,02 euros/m² de superficie afectada.
- f. Proyectos de urbanización.- 1,5 % del importe total del proyecto.
- g. Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de las

- Juntas de compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras.- 150,00 euros.
- h. Demarcación de alineaciones y rasantes (se satisfará una cuota mínima de 30,00 €).- 0,5 euros/metro cuadrado.
 - i. Informes técnicos sanitarios, en la parte de competencia municipal.- 60,00 euros.
 - j. Expedición de certificados de planeamiento.- 60,00 euros.
 - k. Expedición de certificados de naturaleza urbanística sobre clasificación de suelo.- 60,00 euros.
 - l. Elaboración de informes o consultas sobre viabilidad de las condiciones de aprovechamiento de una finca o solar en relación a las Ordenanzas de aplicación de las NN.SS. (volumetría, plazas de aparcamiento, etc).- 60,00 euros.
 - m. Segregaciones.- 120 euros.
 - n. Elaboración de actas de recepción de nuevas urbanizaciones, así como la inspección que permite dicha recepción de conformidad con el artículo 135 de la LOTAU.- 300,00 €
 - o. Elaboración, revisión y cualesquiera actos relacionados con convenios urbanísticos (preparación para firma y remisión para su inscripción).- 300,00 €.
 - p. Expediente de deslinde a instancia de parte.- 1.000,00 €. Además de todos los gastos derivados de la realización del deslinde correrán a cargo de los promotores del mismo (artículos 58 y 59 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.)
 - q. Tramitación Actualización Catastral 60 Euros.
 - r. Tramitación Expediente de Ruina de Edificios.- 200 Euros.
 - s. Tasa por tramitación de la calificación urbanística.- 200 Euros.
 - t. Tasa por tramitación de expediente administrativo en todo tipo de licencias 50 €.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados o acuerdos Internacionales.

Artículo 7.– Normas de gestión y pago.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, una vez dictada la resolución procedente, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el <<Boletín Oficial>> de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Orgaz, 29 de septiembre de 2.015

EL ALCALDE

Tomás Villarrubia Lázaro